

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta
emitida a una solicitud de Acceso
a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3587/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

07/09/2022



Palabras clave

Versión pública, regularizaciones de obra, 2009, 2015, muestra, construcción, tipo A, tipo B, especiales, Barrio de Santa Catarina.

Solicitud

Solicito me sea entregado el proyecto, o en su caso la propuesta de proyecto, o plan, o descripción detallada de la obra, o programa, o los lineamientos, o cualquiera que sea su denominación, referente al conjunto de acciones que la alcaldía se encuentra implementando en el Centro Histórico de Coyoacán, y que por ello ha comenzado a limpiar de enceres los jardines Hidalgo y Centenario, así como el confinamiento de calles como Caballo Calco, Allende, Carrillo Puerto y demás afectaciones en la vía pública. Asimismo, solicito los oficios de comunicación entre todas y cada una de las Direcciones Generales de la Alcaldía, así como a diversas áreas del Gobierno de la Ciudad de México, que hagan alusión a dichas acciones implementadas y a implementar en el Centro Histórico de Coyoacán. Solicito saber el presupuesto asignado al mismo conjunto de acciones ya referidas, fecha de inicio y término de las obras, permisos otorgados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el manejo de las obras realizadas y a realizar en la zona referida

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que actualmente no se cuenta con un proyecto como tal, en lo que se está trabajando es en el estudio, diseño y diagnóstico por lo que se desconoce el presupuesto y tiempo de ejecución.

Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, inconformidad respecto de que la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada y no realizó la búsqueda de la información en la totalidad de sus unidades administrativas.

Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que el *Sujeto Obligado* no funda ni motiva la respuesta primigenia, asimismo se declaró la que sí existe la documentación dado el dicho de la Alcaldía, tanto en la respuesta primigenia como en su portal de internet, pese a tal afirmación no entrega la información y documentación solicitadas, y no realizó la inexistencia de la información, ni la baja de la documentación conforme a la normatividad en la materia, por tanto la conducta del *Sujeto Obligado* es contrario a derecho.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Efectos de la Resolución

Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada, entregando los documentos solicitados, o bien, entregar la declaración de inexistencia de la información, adjuntando entregar al recurrente el inventario de baja documental con las especificaciones señaladas por la Ley en la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3587/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.¹

Por no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante la totalidad de sus unidades administrativas, no haber declarado la inexistencia de la información y la baja documental de los archivos solicitados conforme a la normatividad en la materia, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a la solicitud de información con el número de folio **092074122001453**; y se le ordena emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada, entregando los documentos solicitados, o bien, entregar la declaración de inexistencia de la información, adjuntando entregar al recurrente el inventario de baja documental con las especificaciones señaladas por la Ley en la materia; y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por no haber atendido el requerimiento realizado por el *Instituto* en el Acuerdo de fecha diecinueve de agosto.

ÍNDICE

ANTECEDENTES

2

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	6
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	8
RESOLUTIVOS	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El **veinte de junio**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074122001453** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Otro medio**”, requiriendo la siguiente información:

“...Solicito me sea entregado el proyecto, o en su caso la propuesta de proyecto, o plan, o descripción detallada de la obra, o programa, o los lineamientos, o cualquiera que sea su denominación, referente al conjunto de acciones que la alcaldía se encuentra implementando en el Centro Histórico de Coyoacán, y que por ello ha comenzado a limpiar de enceres los jardines

Hidalgo y Centenario, así como el confinamiento de calles como Caballo Calco, Allende, Carrillo Puerto y demás afectaciones en la vía pública.

Así mismo, solicito los oficios de comunicación entre todas y cada una de las Direcciones Generales de la Alcaldía, así como a diversas áreas del Gobierno de la Ciudad de México, que hagan alusión a dichas acciones implementadas y a implementar en el Centro Histórico de Coyoacán.

Solicito saber el presupuesto asignado al mismo conjunto de acciones ya referidas, fecha de inicio y término de las obras, permisos otorgados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el manejo de las obras realizadas y a realizar en la zona referida...” (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de junio, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **DGIPOTDU/222/2022** de fecha veintiuno de junio, emitido por la Director General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“..."

Actualmente no se cuenta con un proyecto como tal, en lo que se está trabajando es en el estudio, diseño y diagnostico por lo que se desconoce el presupuesto y tiempo de ejecución.

...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El seis de julio, se recibió en la Plataforma el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...No me fue entregada la información que solicité.

En su lugar me respondieron que solo había estudios, diseños y diagnósticos de los solicitado, es decir, de las acciones que se implementan en la actualidad, dentro del polígono del Centro Histórico de Coyoacán. Siendo que el ahora quejoso solicité la entrega del proyecto, propuesta y/o las acciones que se están llevando a cabo en dicha zona, independientemente de su denominación. Sin lugar a dudas los estudios, diseños y diagnósticos, como son nombrados por el ente obligado, caben en acciones realizadas o a realizar, independientemente de su denominación.

Por otro lado, se solicitó la entrega de todos y cada uno de los oficios y/o comunicaciones entre las áreas de la alcaldía Coyoacán, involucradas en dichas acciones.

Al respecto, la autoridad y ente obligado, alcaldía Coyoacán, no entregó nada y ni hizo mención al respecto. Sin embargo, el ahora quejoso, considero que para estas acciones se debe contar con la participación de varias áreas, tanto operativas como administrativas de la alcaldía. Nada de esto se entregó, lo cual constituye una flagrante violación al derecho de ser informado y a publicar las acciones de la autoridad.

No conforme con esto, se hace la mención que por redes sociales, el alcalde de la demarcación Coyoacán, publicó un video en donde anuncia las acciones realizadas; señala cifras de clabeado retirado en el Centro Histórico, su equivalencia en kilogramos e incluso la celebración de

acuerdos con las empresas cableras para su retiro. Nada de eso fue entregado ni mucho menos mencionado en la respuesta recibida.

Por todo ello, solicito se modifique la respuesta de la alcaldía Coyoacán y se ordene la entrega de todos y cada uno de los documentos donde consten las acciones relativas al Centro Histórico de Coyoacán...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El **seis de julio**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **once de julio**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3587/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **tres de agosto**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **ALC/ST/903/2022**, signado por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

“ ...

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGOPSU/SCSOPSU/520/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios urbanos quien anexo el oficio DGOPSU/DEOP/1298/2022, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, así como el oficio DGIPOTDU/222/2022, suscrito por la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **dos de agosto**.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122001453**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Al mencionar el ahora recurrente al interponer su recurso que:

"...No me fue entregada la información que solicité..." (SIC)

"...Al respecto, la autoridad y ente obligado, alcaldía Coyoacán, no entregó nada y ni hizo mención al respecto..." (SIC)

Circunstancia que no es acorde a la realizada ya que mediante oficio DGIPOTDU/222/2022, suscrito por la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se indicó que:

Con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información Pública número de folio 092074122001453, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en materia de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Actualmente no se cuenta con un proyecto como tal, en lo que se está trabajando es en el estudio, diseño y diagnóstico por lo que se desconoce el presupuesto y tiempo de ejecución.

De donde resulta que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada

..." (Sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes oficios:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 20 de junio, emitida por la *Plataforma*.

- Oficio **DGOPSU/SCSOPSU/520/2022**, de fecha 29 de junio, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, en donde se remite al Subdirector de Transparencia el oficio **DGOPSU/DEOP/1298/2022**.

- Oficio **DGOPSU/DEOP/1298/2022**, de fecha 28 de junio, emitido por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, en donde señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, me permito comunicarle lo siguiente esta *Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos*, no cuenta con dicha información. Por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la **Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, ubicada en Jardín Hidalgo número 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209 y 212** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

...” (Sic)

- Oficio **DGIPOTDU/222/2022**, entregado como respuesta primigenia.

Dicho oficio fue notificado al recurrente vía *Plataforma* en fecha 04 de agosto:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirvan dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 3587/2022

Caracteres restantes para escribir 3822

Nombre del archivo	Descripción del archivo
ALEGATOS RR.IP.3587-2022.pdf	

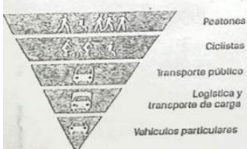
2.4 Alegatos de la parte recurrente. El cinco de agosto, el recurrente remitió a este *Instituto* el documento sin número de identificación, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, anexando lo siguiente:



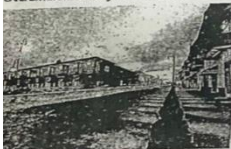
PROYECTO INTEGRAL DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN

EJES RECTORES:

Movilidad, accesibilidad e inclusión.



Actualización y modernización.



Patrimonio Arquitectónico/urbano



JUSTIFICACIÓN (SOSTENIBILIDAD, EQUITAD, HISTORIA, DERECHO A LA CIUDAD).

En el contexto del derecho a la ciudad con accesibilidad y equidad, el proyecto tiene como objetivo la conservación, restauración y actualización del Centro Histórico de Coyoacán, para garantizar el uso y disfrute de manera equitativa de los espacios públicos para generaciones presentes y futuras.

- o Derecho a la ciudad: Artículo 12 y 15. (CP CDMX)
- o Equidad: Artículo 6 y 19. (CP CDMX)
- o Sostenibilidad: Artículo 1. (CP CDMX)

MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD

- o Pirámide de movilidad, El PEATÓN como actor principal.
- o PACIFICACIÓN/Área 30 y 20 (VÍAS PREFERENCIALES, Desincentivando ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN DE BANQUETAS y Diseño universal etc.)
- o Reordenamiento de vía pública (mobiliario urbano, postes, señalización, casetas telefónicas, pavimentos, comercio etc.)
- o BICI (ciclovías, calles compartidas y rutas turísticas)
- o Transporte público.

ACTUALIZACIÓN (INFRAESTRUCTURA)

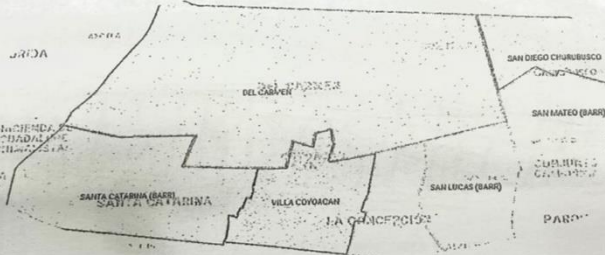
la ciudad es un sistema vivo y como tal requiere la actualización constante de sus infraestructuras.

ALUMBRADO SUBTERRÁNEO Y ALUMBRADO PÚBLICO (SEGURIDAD, IMAGEN, AHORRO)

- o ACCESIBILIDAD PEATONAL (PAVIMENTACIÓN Y ACCESIBILIDAD)

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO/URBANO

El proyecto integral considera el patrimonio como uno de los ejes rectores fundamentales enfocado desde la visión sistémica. El sistema patrimonial se constituye a través de un conjunto de elementos interrelacionados cuyo articulador es el espacio público (calles, plazas, parques, jardines, etc.) y su manifestación es el paisaje urbano (hitos, visuales, patrimonio arbóreo, etc.), en general, y la Imagen Urbana (paleta de colores, toldos, mobiliario, etc.), en particular.



ÁREA DE ACTUACIÓN

- Colonia del-Carmen,
- Villa Coyoacán,
- Santa Catarina,
- La Concepción,
- San Lucas

Contemplando los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Carmen (1994) y Centro Histórico (1995) así como la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos (1990).

CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN

CONJUNTO PATRIMONIAL FRANCISCO SOSA

13. PUENTE PANZACOLA

12. CASA DE CULTURA JESÚS REYES HERÓLES

PLAZA Y CAPILLA DE SANTA CATARINA DE SIENA

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN. COYOACÁN CENTRO

1. FRANCISCO SOSA

2. MERCADO 89

3. KIOSCO

4. PALACIO DE CORTÉS Y 5. CAPILLA DE REGISTRO CIVIL

6. IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA

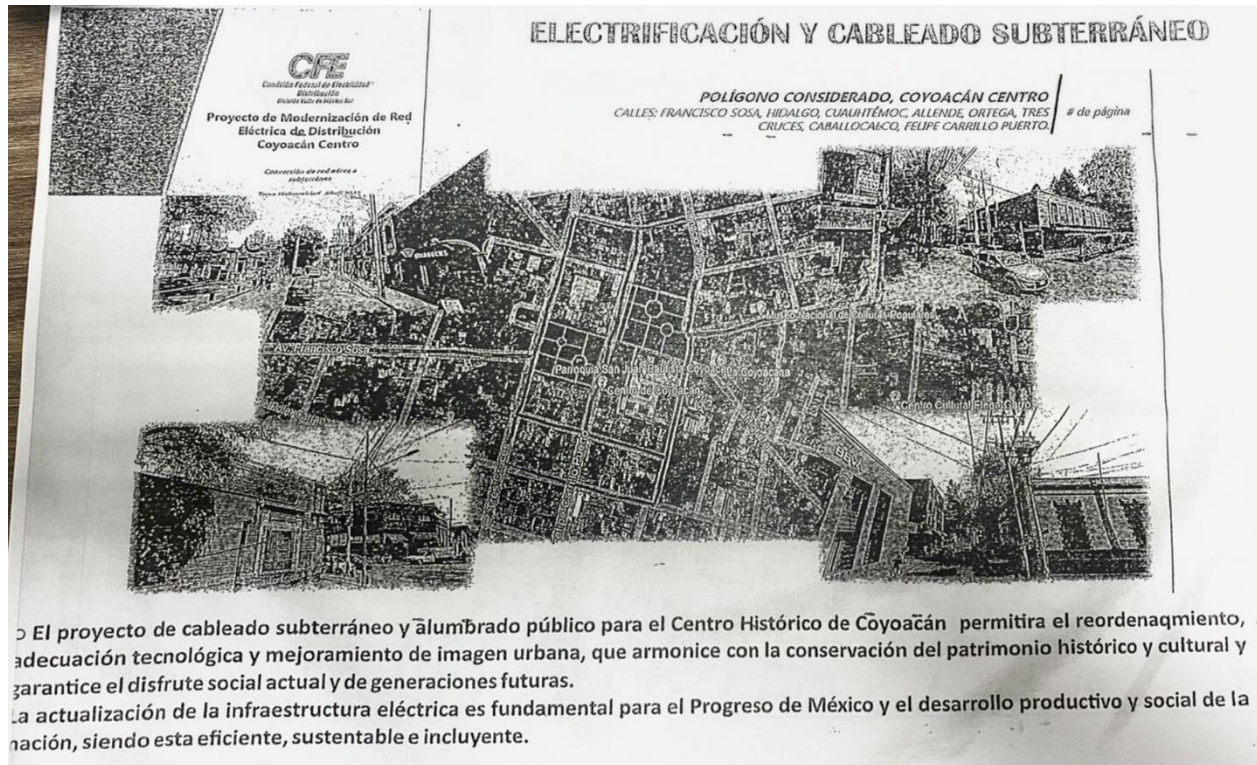
8. JARDÍN CENTENARIO

JARDÍN HIDALGO

10. PLAZA LA CONCHITA

9. CALLE HIGUERA

JARDÍN DE LA CONCHITA Y CALLE HIGUERA



REORDENAMIENTO DEL TENDIDO DE TELECOMUNICACIONES.

- INSTITUCION- EMPRESA

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MEGACABLE

SSPARVP

IZZI-CABLEVISION

TOTALPLAY

PUBLITELCO/ CASETAS MAXCOM

MITEL TELEFONICA S.A. DE C.V.

TELEFONOS DE MEXICO

RED NACIONAL/TELMEX

NEXTEL DE MEXICO

SPARP

IP MATRIX ELO NETWORKS

BESTEL-METRORED

AXTEL

LOGITEL

BBG/MIGO

PEGASO PCS

AT&T MEXICO

SKY

CRONOGRAMA Y ACCIONES CONJUNTAS DE RETIRO DE CABLEADO EN DESUSO

Cronograma de retiro de cableado en desuso de las telecomunicaciones en el Distrito Federal						Cronograma de retiro de cableado en desuso de las telecomunicaciones en el Distrito Federal																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
No.	Cableado	Duración	Tipo	Rta.	Cable	Acciones conjuntas																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
						Semana 1 1-5 de mayo	Semana 2 6-10 de mayo	Semana 3 11-15 de mayo	Semana 4 16-20 de mayo	Semana 5 21-25 de mayo	Semana 6 26-30 de mayo	Semana 7 31 de mayo - 5 de junio	Semana 8 6-10 de junio	Semana 9 11-15 de junio	Semana 10 16-20 de junio	Semana 11 21-25 de junio	Semana 12 26-30 de junio	Semana 13 1-5 de julio	Semana 14 6-10 de julio	Semana 15 11-15 de julio	Semana 16 16-20 de julio	Semana 17 21-25 de julio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
1	Andrés Bello	2-6 mayo	Interurbano	001	Veracruz																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				

ESTRATEGIA DE PACIFICACIÓN Y CIRCUITOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN

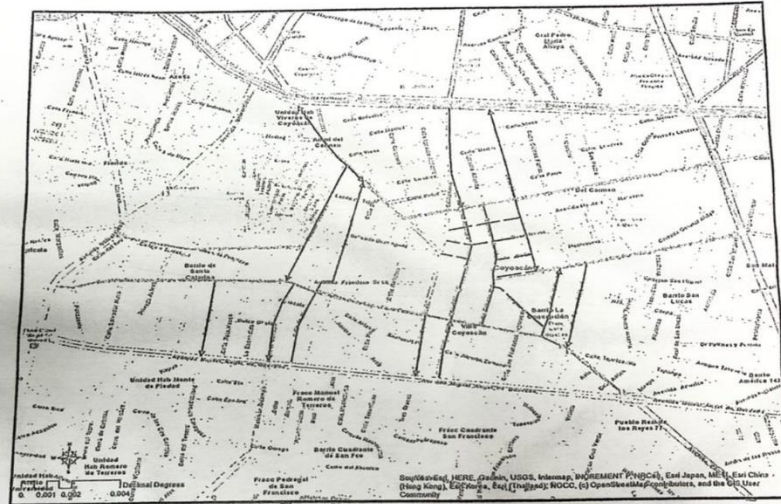
Las acciones de Pacificación del Centro Histórico de Coyoacán que permitan zona 30 (máximo 30 km/h).

- Desincentivar el tránsito vehicular como paso por centro histórico de Coyoacán a través de fomentar vías alternas que propicien fluidez vehicular.

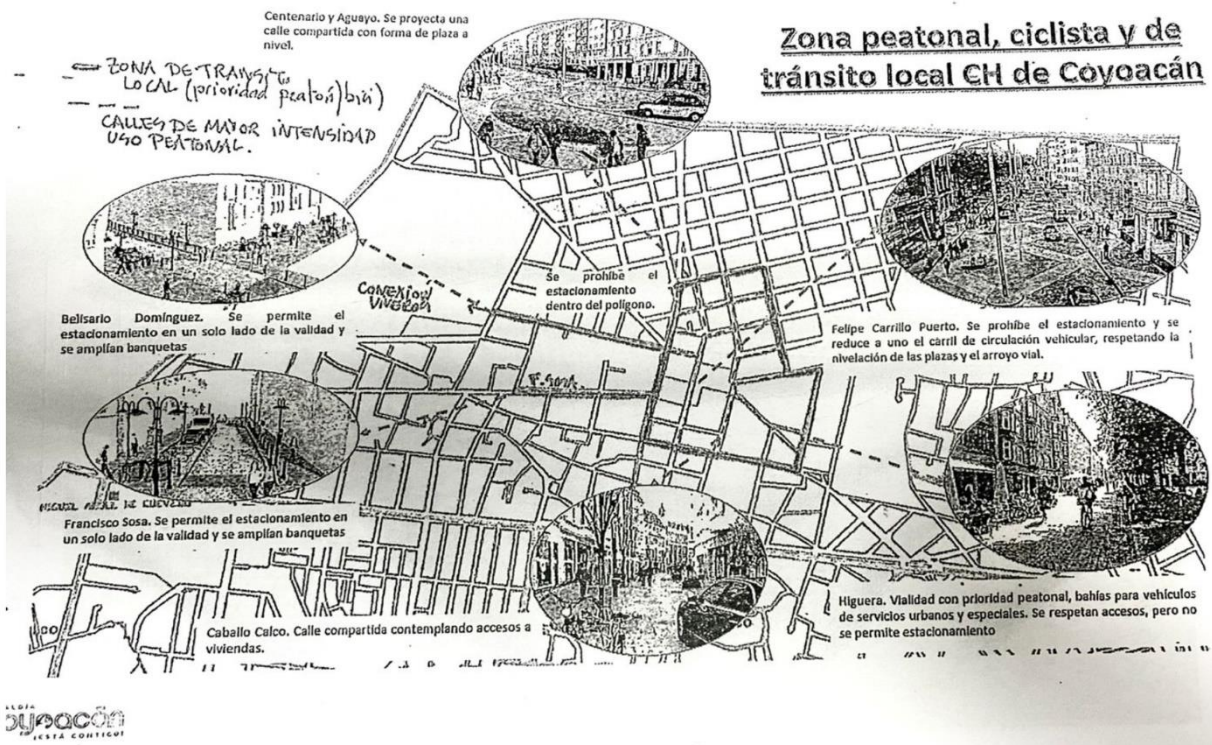
- Conexiones Norte Sur
- Conexiones Oriente Poniente
- Priorizar la pirámide de movilidad.

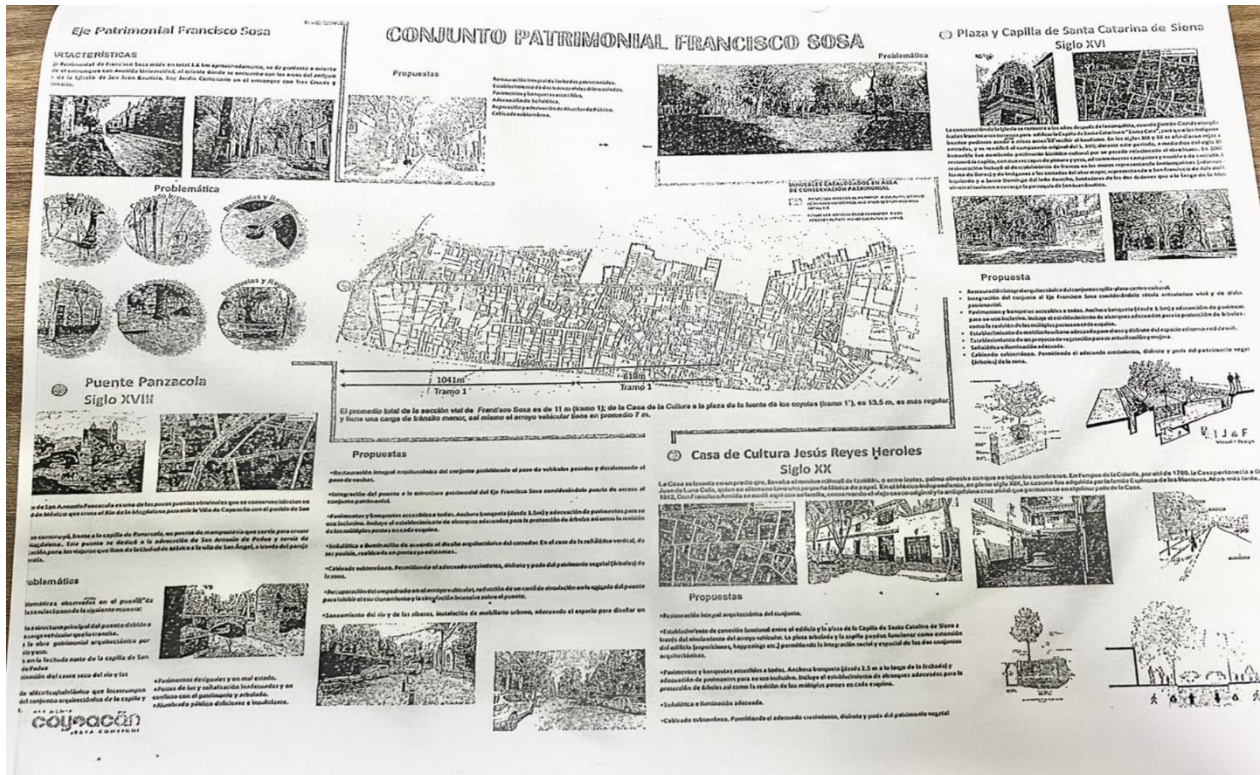
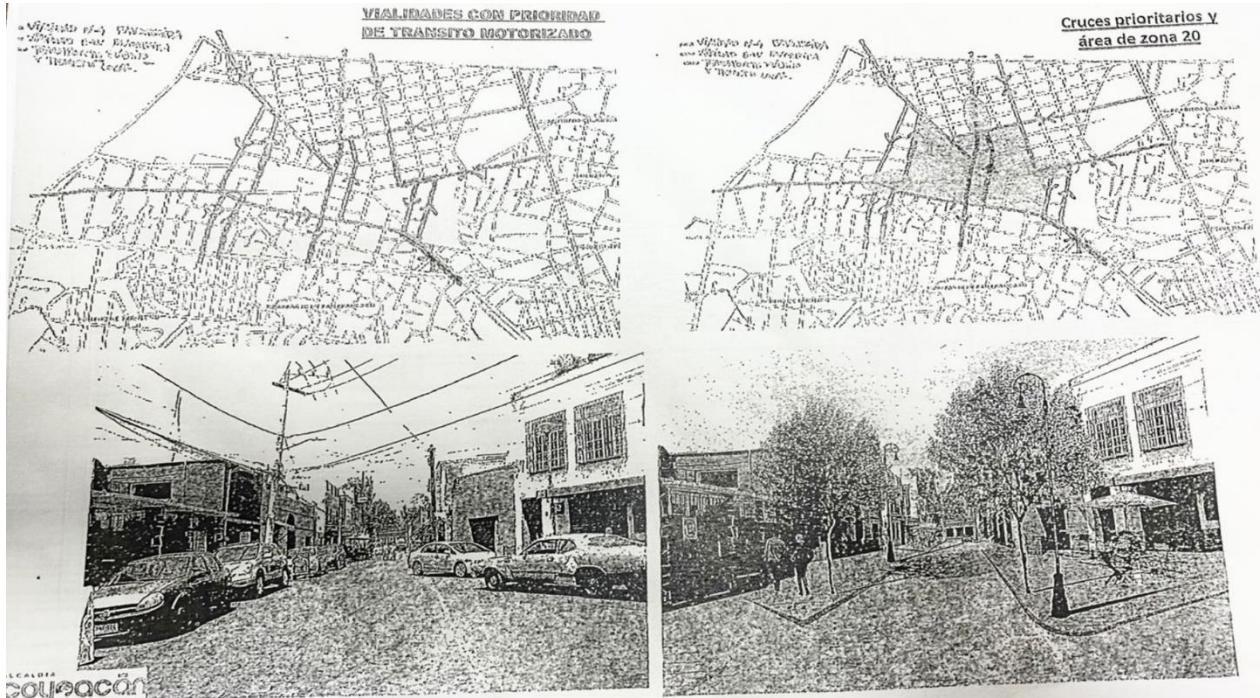
(1. peaton, 2. Ciclista, 3. Transporte público, 4. Transporte de carga, 5. Automovil)

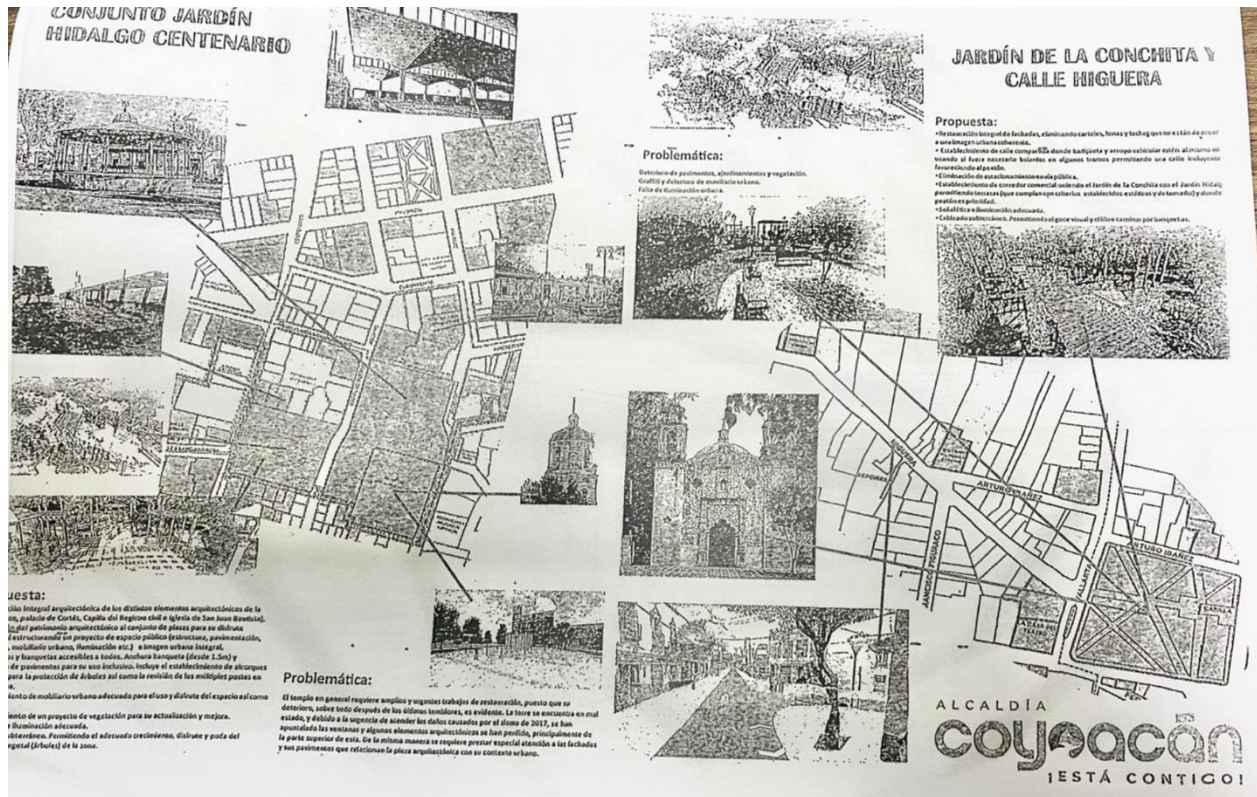
- Reordenamiento vial a través de cambios de sentido, adecuaciones geométricas y cruces seguros y



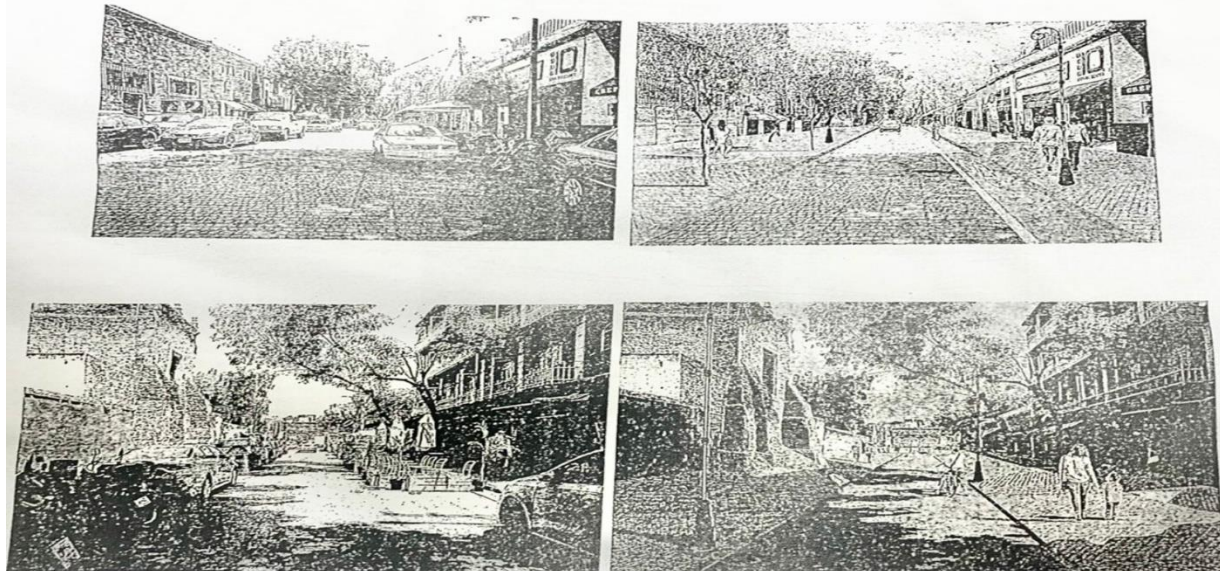
ALCALDÍA
COYOACÁN
CUESTA CONTIGUA







PROPUESTAS DE IMAGEN URBANA



PROYECTOS DE RESTAURACION FLORÍSTICA FUNCIONAL COYOACÁN



Especies de valor ecosistémico y cultural

- Productoras de floración estacional
- Adaptadas para su desarrollo en sombra
- Productoras de materia orgánica
- Productoras de frutos atraentes de avifauna y mamíferos
- Densificación de espacios con poca forestación
- Incremento de la biodiversidad
- Mejora del estrato arbustivo y herbáceo

Oportunidades identificadas

El Jardín Plaza Hidalgo y el Parque Centenario tienen una importancia histórica y cultural, pero las áreas verdes son un punto de oportunidad para enriquecer la diversidad biológica característica de México

Incremento de densidad forestal con especies promotoras de avifauna, mamíferos arbóreos, e insectos polinizadores.

Imagen actual del sitio

Perspectiva día 1 después de intervención

Proyección año 2 - 3

Incremento del valor biológico

Disminución de incidencia de plagas y mantenimiento

Mejora de servicios ecosistémicos

Mejora del disfrute de naturaleza

Incremento de la diversidad con especies poco susceptibles a las plagas encontradas en el área.

Especies con valor cultural y social, que contribuyan a formar una barrera que disminuya el ruido, la dispersión de contaminantes y genere sombra en espacios donde no existe

	Definición forestal con especies de sombra y arbustivas funcionales y de valor ornamental	Definición forestal con establecimiento de arbustivos funcionales y de valor ornamental	Total
Alta sombra	2,000.00	40	80
Media sombra	2,400.00	48	192
Total	4,400.00	88	272

ALCALDÍA COYOACÁN (ESTÁ CONTIGO!)

¿Está de acuerdo con utilizar medios de transporte NO MOTORIZADOS, como conexión a los demás medios de transporte existentes en la zona?

95% SI
5% NO

260 ENCUESTAS

MOVILIDAD CICLISTA EN CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN

RENOVACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS ECOBICI

25 de octubre de 2020

DELIMITACIÓN DE CICLOVIAS Y BALIZAMIENTO

RUTA TURÍSTICA

APARCABICIS

VISUALIZACIÓN DE BICICLACIONAMIENTO, DOBLE SISTEMA DE POSTE Y BARRA PODOTÁCTIL

PROYECTO INTEGRAL DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN														
Estadística	Accesibilidad	Seguridad	Ordenamiento	Patrimonio	Medio Ambiente	Infraestructura	Transporte	Comercio	Cultura	Recreación	Salud	Educación	Deporte	Industria
Pacificación de área 20 y 30														
Vías preferenciales														
Estacionamiento														
Banquetas														
Accesibilidad universal														
Reordenamiento de vía pública														
Bienes Muebles														
Señalética (horizontal/vertical)														
Publicidad														
Redes telefónicas														
Comercio (ambulante)														
Parqueaderos														
Estrategia ciclista														
Edificios														
Valles compartidos														
Usos múltiples														
Transporte público														
Áreas de esparcimiento														
Manejo de residuos														
Parques														
Edificios subterráneos														
Orden urbano														
Plan de Ingeniería Urbana														
Ordenamiento Urbano														
Ordenamiento público														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														
Orden														
Seguridad														

De igual forma, se declaró que el *Sujeto Obligado* omitió atender el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha diecinueve de agosto, en donde se le ordenó la remisión, como diligencias para mejor proveer.

Asimismo, dada la complejidad del tema se decretó la ampliación del plazo para resolver y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3587/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **once de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente. Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria; por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente expresó manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 1.3 y 2.4.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 2.3.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **DGIPOTDU/222/2022, ALC/ST/903/2022, DGOPSU/SCSOPSU/520/2022, DGOPSU/DEOP/1298/2022** y **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 20 de junio, emitida por la *Plataforma***, entregados como respuesta primigenia y complementaria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de la información requerida conforme a la normatividad en la materia.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 199, 208, 211, 213, 214 y 215 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: la descripción del o los documentos o la información que se solicita; el lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
- Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reproduce la información.

Asimismo, los artículos 34, 42, 71, 110 y 165 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señalaba los siguientes criterios:

- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales; dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan.
- Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: Obras y Desarrollo Urbano; Servicios Urbanos y Planeación del Desarrollo.
- Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.
- El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Alcaldías que el propio presupuesto señale.

Asimismo, los artículos 11, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, señalaba los siguientes criterios:

- La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo.
- Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados.
- El valor documental es la condición de los documentos de archivo, en atención a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores secundarios evidenciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico.
- La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.
- La disposición documental es el destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos.
- Con base en los procesos de valoración y disposición documental, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico o bien a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.
- La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo.
- La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.
- Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con el inventario de baja documental.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionados 6 requerimientos siguientes:

Requerimiento 1. El proyecto, o en su caso la propuesta de proyecto, o plan, o descripción detallada de la obra, o programa, o los lineamientos, o cualquiera que sea su denominación, referente al conjunto de acciones que la alcaldía se encuentra implementando en el Centro Histórico de Coyoacán, y que por ello ha comenzado a limpiar de enceres los jardines Hidalgo y Centenario, así como el confinamiento de calles como Caballo Calco, Allende, Carrillo Puerto y demás afectaciones en la vía pública.

Requerimiento 2. Los oficios de comunicación entre todas y cada una de las Direcciones Generales de la Alcaldía, así como a diversas áreas del Gobierno de la Ciudad de México,

que hagan alusión a dichas acciones implementadas y a implementar en el Centro Histórico de Coyoacán.

Requerimiento 3. El presupuesto asignado al mismo conjunto de acciones ya referidas.

Requerimiento 4. Fecha de inicio de las obras.

Requerimiento 5. Fecha de termino de las obras.

Requerimiento 6. Permisos otorgados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el manejo de las obras realizadas y a realizar en la zona referida.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* informó que actualmente no se cuenta con un proyecto como tal, en lo que se está trabajando es en el estudio, diseño y diagnostico por lo que se desconoce el presupuesto y tiempo de ejecución; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. La principal problemática en el caso en concreto radica en que el *Sujeto Obligado* no realizó emitíó pronunciamiento sobre lo solicitado en los seis requerimientos, como se observa a continuación:

- Respecto del requerimiento 1⁵, el *Sujeto Obligado* omitió proporcionar la información solicitada, ya que de forma expresa el recurrente señaló que solicitaba la documentación sin importar la denominación, colocando sinónimos de proyecto.

⁵ **Requerimiento 1.** El proyecto, o en su caso la propuesta de proyecto, o plan, o descripción detallada de la obra, o programa, o los lineamientos, o cualquiera que sea su denominación, referente al conjunto de acciones que la alcaldía

Por tal motivo, a pesar de que el *Sujeto Obligado* señaló contar con estudio, diseño y diagnóstico, omitió proporcionar dicha documentación solicitada.

La conducta del *Sujeto Obligado* e agrava aún más ya que en vías de diligencias fue solicitada dicha documentación, por parte de este *Instituto*, y el *Sujeto Obligado* volvió a omitir la entrega de la información.

La conducta omisiva anteriormente referida la realiza a pesar de haber señalado de forma expresa la existencia de dichos documentos, por lo cual el *Sujeto Obligado* omitió la entrega de la información al requerimiento 1.⁶

- Respecto del requerimiento 2⁷, el *Sujeto Obligado* violentó la normatividad de la materia señalada en el apartado anterior, ya que se la respuesta primigenia se demuestra que fue omiso en cumplir con la obligación de enviar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes.

Es decir, que si el requerimiento iba encaminado a los oficios de todas sus unidades administrativas, entre sí y con alguna otra dependencia, luego entonces de la respuesta emitida se denota, la falta de búsqueda exhaustiva en los archivos de cada una de sus unidades administrativas.

Lo anterior, ya que la forma en que fue redactado el requerimiento 2 hace que todas sus unidades administrativas sean competentes para realizar la búsqueda de los solicitado

se encuentra implementando en el Centro Histórico de Coyoacán, y que por ello ha comenzado a limpiar de enceres los jardines Hidalgo y Centenario, así como el confinamiento de calles como Caballo Calco, Allende, Carrillo Puerto y demás afectaciones en la vía pública.

⁶ **Requerimiento 1.** El proyecto, o en su caso la propuesta de proyecto, o plan, o descripción detallada de la obra, o programa, o los lineamientos, o cualquiera que sea su denominación, referente al conjunto de acciones que la alcaldía se encuentra implementando en el Centro Histórico de Coyoacán, y que por ello ha comenzado a limpiar de enceres los jardines Hidalgo y Centenario, así como el confinamiento de calles como Caballo Calco, Allende, Carrillo Puerto y demás afectaciones en la vía pública.

⁷ **Requerimiento 2.** Los oficios de comunicación entre todas y cada una de las Direcciones Generales de la Alcaldía, así como a diversas áreas del Gobierno de la Ciudad de México, que hagan alusión a dichas acciones implementadas y a implementar en el Centro Histórico de Coyoacán.

y emitir un pronunciamiento sobre el mismo, situación que en el caso en concreto no sucedió.

- Respecto del requerimiento 3, 4 y 5⁸, el *Sujeto Obligado* señaló que se desconoce dicha información.

Sin embargo, a pesar de haber emitido un pronunciamiento categórico sobre el mismo y tener competencia para emitir un pronunciamiento conforme a la normatividad, lo cierto es que existe una contradicción entre el dicho del propio *Sujeto Obligado*, ya que el mismo afirma la existencia de un estudio, diseño y diagnóstico por lo que al no proporcionar dicha documentación genera la omisión de entrega de este apartado.

Lo anterior, ya que los *Sujetos Obligados* tienen la obligación de proporcionar la información como obra en archivos, por lo cual si existe un estudio, diseño y diagnóstico, luego entonces la existencia o inexistencia de lo solicitado en los requerimiento 3, 4 y 5, se optimiza al momento de la entrega de la documentación del estudio, diseño y diagnóstico.

Lo que afirmaría la información proporcionada de forma categórica.

- Respecto del requerimiento 6, el *Sujeto Obligado* violenta la normatividad de transparencia de forma dual.

Lo anterior, ya que por un lado el *Sujeto Obligado* no realiza la búsqueda exhaustiva de la información por los medios necesarios que acredite la búsqueda en la totalidad de sus unidades administrativas, lo que evidencia la violación de la normatividad de la materia. Por otro lado, ni siquiera emitió un pronunciamiento categórico sobre la información, lo cual ocasiona que no exista una lógica jurídica entre lo solicitado y lo entregado. Por lo

⁸ **Requerimiento 3.** El presupuesto asignado al mismo conjunto de acciones ya referidas.

Requerimiento 4. Fecha de inicio de las obras.

Requerimiento 5. Fecha de termino de las obras.

que violenta los principios rectores de la materia de transparencia y acceso a la información.

2. Bajo esa lógica, como podemos percibir, la conducta del *Sujeto Obligado* es contraria a la normatividad en la materia ya que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante la totalidad de sus unidades administrativas.

Lo anterior, ya que de los boletines emitidos por la Alcaldía Coyoacán en su portal de internet anuncian las obras interés del particular, señalando que antes del 22 de mayo se habían iniciado obras dentro del centro histórico de la siguiente forma:



Coyoacán a 22 de mayo 2022
Boletín: COY/DCS/055

COYOACÁN TRABAJA PARA RECUPERAR PRIMER CUADRO DE LA DEMARCACIÓN

- Se busca brindar calles limpias, ordenadas y seguras, por ello se han comenzado conversaciones con vecinos, empresarios establecidos y, por primera vez, con empresas cableras.
- El gobierno de Giovanni Gutiérrez, está enfocado en optimizar la imagen urbana a través de una política humana cuyo principal objetivo es proteger y brindar una mejor calidad de vida a coyoacanenses: Toshimi Hira Ugalde.
- Al 20 de mayo se ha desmontado más de una tonelada de cable aéreo inutilizado, se han retirado 98 bolardos, 86 casetas telefónicas y 8 postes mediante acuerdos con empresas y giros comerciales.

Preservar el valor histórico que Coyoacán tiene con sus colores, calles, fachadas y jardines, así como su esencia a través de la recuperación del espacio público, requiere de un trabajo coordinado, por ello se emprendió un plan para hacer del centro histórico de la demarcación, un lugar con calles seguras, limpias y ordenadas, pues cabe recordar que es el segundo sitio más visitado por el turismo en la capital del país.

Después de décadas en las que se ha tolerado la colocación de casetas telefónicas -ya en desuso-, postes, puestos fijos y diversos enseres que ocupan el espacio público, así como decenas de miles de metros de diversos tipos de cables que cuelgan postes y que no son utilizados, se comenzó el proceso de retiro de todo este equipo y material con el fin de contar con espacios limpios y ordenados para el disfrute de quienes aquí viven y de las y los visitantes al corazón de Coyoacán.

Hace poco más de una semana dieron inicio trabajos para el reordenamiento de plazas y calles del centro de Coyoacán que comprenden un plan de actividades que van desde la colocación de tezontle en los jardines Centenario e Hidalgo; combate a la fauna nociva; retiro de todo tipo de casetas y enseres inutilizados u obsoletos, así como reordenamiento del comercio informal y el retiro de cables, postes, accesorios y demás material que por años se ha colocado en el primer cuadro.

También se han balizado pasos peatonales y se han delimitado espacios para liberar las calles de sitios usados como estacionamientos improvisados y se han trazado lugares en donde no se permite el tránsito ni la colocación de objetos para apartar lugares, y se ha priorizado el paso peatonal o en diversos medios de transporte como bicicletas o monopatines.

Los trabajos corren a cargo de la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que encabeza Toshimi Hira Ugalde, quien ha sostenido reuniones durante los meses anteriores con vecinas y vecinos, empresarios, comerciantes establecidos y representantes de empresas de servicio de cable, mejor conocidos como cableras quienes, por primera vez, se suman para trabajar en coordinación para limpiar toda la zona.

Dirección de Comunicación Social, Medios Digitales y Opinión Pública. 5555544500 ext. 1134

En estas tareas también han participado la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección de Gobierno; la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, así como personal de la Dirección de Participación Ciudadana para procurar mantener los espacios libres de actividades que la norma no permite, así como procurar explanadas libres, pasillos limpios y espacios abiertos al paso de visitantes y vecinos.

“El gobierno del alcalde Giovanni Gutiérrez, está enfocado en optimizar la imagen urbana a través de una política humana cuyo principal objetivo es proteger y brindar una mejor calidad de vida a las y los vecinos. Mientras en otras demarcaciones buscan soluciones a través de bandos institucionales para reordenar, nosotros ya avanzamos y comenzamos los trabajos en coordinación con las empresas telefónicas, cableras, con empresarios, locatarios y comerciales establecidos”, dijo.

En este sentido, informó que al 20 de mayo en los jardines Hidalgo y Centenario, así como en las calles Belisario Domínguez, en su tramo Centenario-Carrillo Puerto, se han quitado más de una tonelada de cable aéreo, se han retirado 8 postes, 98 bolardos y 86 casetas telefónicas.

“Estos trabajos seguirán en los próximos días y se extenderán a lo largo de 16 semanas más en las calles del Centro Histórico y sus plazas más emblemáticas como: La Conchita y Santa Catarina. Para llevar a cabo estas acciones por buen camino se contó con la colaboración de las empresas Telmex, Izzi, Totalplay, Maxcom, BBG, entre otras”, agregó.

De igual forma, indicó, se comenzaron los trabajos de balizamiento en las calles Caballo Calco, Allende, Felipe Carrillo Puerto, Aguayo, Centenario, Tres Cruces, todas en el tramo de Presidente Carranza a Cuauhtémoc, para reordenar flujos peatonales, vehiculares, motorizados y no motorizados.

“El descuido de los espacios urbanos transmite una sensación de ausencia de la ley y de las normas y nosotros lo que buscamos es que se apliquen y respeten las reglas. Por ello, la estrategia que estamos llevando a cabo contempla también el cumplimiento de las técnicas de accesibilidad universal”, comentó.

En este contexto, señaló que se reubicó un sitio de taxis que tenía más de 80 años ocupando la banqueta detrás de la parroquia de San Juan, así como un puesto de bicicletas y periódicos, que impedían la movilidad de personas, sobre todo con discapacidad, al obstruir el paso peatonal. Asimismo, la base, el ascenso y descenso del Turibús, Capitalbús y el Tranvía Turístico se trasladó a la calle de Malitzin, en la plaza Allende.

oooOOOooo

En este sentido, del estudio a las constancias que integran el expediente y las afirmaciones emitidas de forma pública en su portal de internet, se advierte que la Dirección que emitió la respuesta, se limita a señalar que la información no la tienen o bien tiene un estudio, diseño y diagnóstico que no entrega, sin embargo, no acredita con ningún documento fehaciente que así sea, es decir, no adjunta ni los archivos, ni acredita la inexistencia de la información, adjuntando un inventario de baja documental que otorgue certeza de que la información solicitada fue debidamente dada de baja en estricto cumplimiento a la normatividad en la materia.

En esa tesitura, todos los Sujetos Obligados, desde el 2008, están obligados a implementar un sistema institucional de archivos el cual invariablemente debe contar con instrumentos de control archivístico, los cuales serán reunidos en agrupaciones naturales

llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental; mismos que tendrán un ciclo de vida según su clasificación.

Una vez señalado lo anterior, se señala que el proceso de valoración y disposición documental, que invariablemente deben realizar los sujetos obligados y que se realiza a través de grupos de valoración integrados en el seno de su COTECIAD, integran los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los **inventarios de baja o depuración de archivos**, con los cuales se procedía a la selección de documentos con valor secundario o histórico, o bien, a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Por lo que, a consideración de este Órgano Garante, la **Alcaldía Coyoacán** debería contar con la declaración de inexistencia de la información o, bien, una baja documental tal y como lo establece la Ley en la materia, es decir, por cada una de sus unidades administrativas, ya que en el caso en concreto sí hay certeza de que la información existía tal cual lo señala el *Sujeto Obligado* de forma tácita en la respuesta primigenia y en su portal de internet.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad.

Al haber quedado acreditada la falta de respuesta al requerimiento realizado por este *Instituto* al *Sujeto Obligado* en el acuerdo de fecha diecinueve de agosto, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada sobre la totalidad de la información solicitada conforme a lo siguiente:**
 - Remitir la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, entre las que no deberá de omitir la oficina del propio Alcalde.
 - Deberá realizar una búsqueda de la información requerida en los archivos de las unidades administrativas, en el que se advierta el criterio utilizado por cada una de las unidades administrativas para realizar la búsqueda de la información, señalando en qué archivos, registros o base de datos se realizó dicha búsqueda, a efecto de comunicar a la persona recurrente la forma y el resultado de dicha búsqueda, y en su caso, hacer entrega de la información y documentación solicitadas.
 - En caso de no localizar la información solicitada, deberá declarar la inexistencia formal ante su Comité de Transparencia, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, así como, de la imposibilidad de su generación, de forma fundada y motivada; por lo que se deberá de entregar el Acta de Inexistencia de la Información generada conforme a la normatividad de la materia, para lo cual deberán anexar el inventario de baja documental con las especificaciones descritas en los considerandos de la presente resolución.

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO